

RES. EXENTA D.J. Nº 108-477-2014

ROL Nº 003-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 29 de julio de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; la Circular Nº 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo Nº 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 108-014-2014 y 108-347-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 108-014-2014, de fecha 20 de enero de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado El Arte de Vestir S.A., ya individualizado en el presente proceso infraccional, por hechos que constituirían una infracción al artículo 3º de la Ley Nº 19.913, en relación a no haber efectuado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

Segundo) Que, con fecha 10 de febrero de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 21 de febrero de 2014, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, en sus descargos el sujeto obligado señala que mantiene un contrato con la administración de la Zona Franca de Punta Arenas, como depósito público, explicando que interna mercaderías desde el exterior a través de la Zona Franca, las que posteriormente traslada a bodegas de su propiedad y vende bajo régimen general impositivo.

Declara además que la empresa no vende mercaderías dentro del recinto de Zona Franca, no posee módulo de ventas en la zona territorial ni se encuentra acogida a alguna franquicia del régimen de Zona Franca, lo que no le corresponde, según expresa.

Agrega que lo dispuesto en la Ley Nº 19.913 no resulta aplicable a los usuarios de Depósito Público en Zona Franca, atendido a que en su opinión, el objetivo de éste es el control de ventas dentro del recinto franco, lo que no es el caso de la empresa.

Por todas esas consideraciones, alega que no corresponde aplicar ninguna sanción a la empresa, ya que no reúne los requisitos que puedan dar obligación de informar a la UAF.

Quinto) Que, por Resolución Exenta D.J. Nº 108-347-2014, de fecha 10 de junio de 2014, se tuvieron por presentados dentro de plazo los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 12 de junio de 2014, según consta en el expediente administrativo.

Sexto) Que vencido el término probatorio, la empresa no rindió prueba de ningún tipo a efectos de acreditar sus afirmaciones realizadas en su escrito de descargos, individualizado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

Séptimo) Que, en referencia al cargo formulado por este Servicio, teniendo presente las afirmaciones realizadas por el sujeto obligado **El Arte de Vestir S.A.** en su presentación de 21 de febrero de 2014, resulta pertinente precisar en primer término, que la calidad de sujeto obligado está determinada por la Ley N° 19.913, la que en su artículo 3° precisa cada una de las actividades económicas que deben dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en ésta y en las instrucciones impartidas por este Servicio, entre las que se encuentra la actividad de Usuario de Zona Franca.

A su turno, corresponde indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° del Decreto Supremo N° 1.355 del Ministerio de Hacienda, de 20 de octubre de 1984, tendrán la calidad de Usuario de Zona Franca la *“...persona natural o jurídica que haya convenido con la Sociedad Administradora el derecho a desarrollar actividades, instalándose en la Zona o Depósito Franco”*.

Octavo) Que, la calidad jurídica de sujeto obligado de **El Arte de Vestir S.A.**, se pierde por no continuar realizando la actividad económica regulada por la Ley N° 19.913, lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 1.355 ya citado, requiere no tener vigente un contrato con alguna Sociedad Administradora para desarrollar actividades bajo régimen de Zona Franca.

Noveno) Que, conforme a lo razonado en el considerando anterior, y de acuerdo a lo alegado por la empresa en sus descargos, ésta mantiene vigente un contrato con la Sociedad Administradora de la Zona Franca de Punta Arenas, en virtud del cual realiza actividades económicas bajo el régimen de Depósito Público, situación que precisamente le entrega la calidad de Usuario de Zona Franca, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1.355 ya citado.

Décimo) Que, asimismo no consta en el presente proceso sancionatorio, que la empresa haya puesto término al contrato suscrito con la Sociedad Administradora de Zona Franca de Punta Arenas.

Décimo Primero) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de Entidades Supervisadas que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia no ha dado cumplimiento a la designación del funcionario responsable de relacionarse con la UAF, denominado Oficial de Cumplimiento.

Décimo Segundo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Tercero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo Cuarto) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Quinto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Entidades Supervisadas, de 28 de julio de 2014, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

2. DECLÁRASE que El Arte de Vestir S.A. ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N° 108-014-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo Primero de la presente resolución exenta.

3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado El Arte de Vestir S.A.

4. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si correspondiere.

7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZE / UAF

